



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 169 - 2020 - A/MPMN

Moquegua, 17 JUN. 2020

VISTOS: El Informe Legal N° 959-2019-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 4369-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20º inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43º, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, según Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Artículo 44º "Declaratoria de Nulidad".- "... después de celebrados los contratos, la Entidad puede Declarar la Nulidad de Oficio en los siguientes casos: (...) b) Cuando se verifique la Transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del Contrato, previo descargo y el Artículo 50º "Infracciones y Sanciones Administrativas.- 50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, sub contratistas y Profesionales que desempeñan como Residente o Supervisor de Obra (...), i) Presentar información inexacta a las entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas - Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le presente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias (...);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Artículo 64º "Consentimiento del Otorgamiento de la Buena Pro".- 64.6.- "Asimismo, consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el Órgano encargado de las Contrataciones o el Órgano de la Entidad al que se le haya signado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena Pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro o del Contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente". Que el Artículo 145º "Nulidad del Contrato".- 145.1.- Cuando la Entidad decida declarar la Nulidad de Oficio del Contrato por alguna de las causales previstas en el Artículo 44º de la Ley, cursa Carta Notarial al Contratistas adjuntando copia Fedateada del documento que declara la Nulidad. Dentro de los Treintas (30) Días Hábiles siguientes el Contratista que no esté de acuerdo con ésta decisión, puede someter la controversia a Arbitraje (...), 145.3.- Cuando la Entidad advierte posibles vicios de Nulidad del Contrato, corre traslado a las partes para que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

se pronuncien en un plazo máximo de Cinco (5) días hábiles. Asimismo el Artículo 259° "Obligación de Informar sobre supuestas infracciones".- 259.3 "Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la Oferta, (...);

Que, el literal i) y j) del numeral 50.1 del Artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 173-2017-TCE-S3, realizo el siguiente análisis: "... una vez verificado dicho supuesto, y a efectos de determinar la configuración de la infracción corresponde verificar si se ha acreditado la falsedad del documento presentado o la inexactitud de la información presentada, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que hayan conducido a su falsificación o inexactitud; ello en salvaguarda del principio de presunción de veracidad, el cual rige las actuaciones en el marco de las contrataciones estatal. Cabe recordar que, conforme a reiterados pronunciamientos del Tribunal, un documento Falso es aquel que no fue expedido por su supuesto órgano emisor o no fue firmado por su supuesto suscriptor; o aquel documento que, siendo válidamente expedido, haya sido adulterado en su contenido. Por otro lado, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta. Para ambos supuestos documentos falsos e información inexacta, la presentación de un documento con dichas características, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar, y el numeral 49.1 del Artículo 49° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General". Que, teniendo en cuenta lo analizado y determinado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, la presentación de documentación FALSA, se configuraría como una Transgresión al Principio de Presunción de Veracidad, por lo que de conformidad con el literal b) del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad podría declarar de Oficio la Nulidad del Contrato;

Que, la declaratoria de nulidad es la invalidez de los actos celebrados debido a una trasgresión y/o violación de los requisitos y formalidades impuestas por el ordenamiento jurídico, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y como tal, incapaces de producir efectos. De esta manera, la declaración de nulidad de un contrato implica la inexistencia del Contrato y la consiguiente inexigibilidad de las obligaciones contenidas en éste y considerando que el Contrato N° 042-2019-GA-GM-A-MPMN, celebrado entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Empresa FORCAT SERVICIOS Y MAQUINARIAS E.I.R.L., para la Contratación de Servicio de Alquiler de Tractor sobre Orugas de 190 a 240 HP, incluye Operador, Máquina Seca, para el Proyecto: "Mejoramiento de Pistas y Veredas en las Avenidas Paraíso, José Carlos Mariátegui y Avenida 1 de la Junta Vecinal Los Pioneros C.P. San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", contrato que derivó de la Adjudicación simplificada N° 013-2019-OEC/MPMN-2, el contratista en su oferta técnica como postor, ofreció una Máquina Tractor sobre Orugas con año de fabricación 2012, cuando en realidad quedó demostrado que era de fabricación 2008, siendo primeramente advertido con la Carta S/N de fecha 25 de Septiembre del 2019, Expediente N° 1932417, del Sr. Jhon Abel Coaquira Maquera, Gerente de la EMPRESA INVERSIONES COMAQ S.R.L., quien solicitó la Nulidad de Oficio de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 013-2019-OCE-MPMN-2, y realizada las indagaciones mediante Oficio N° 455-2019-GA/MPMN, de la Gerencia de Administración de ésta comuna Provincial, se solicitó información sobre el año de fabricación de la Máquina y características del Tractor sobre Orugas, siendo respondido con Carta de fecha 16 de Diciembre del 2019, Expediente N° 1941433, por el apoderado de la Empresa FERREYCORP S.A.A., Sr. Rodolfo Antonio Gutiérrez Díaz, quien refiere que las características del Tractor sobre Orugas de Serie: GCT00249, su Fabricación corresponde al año 2008, motivo por el cual corresponde declarar la NULIDAD DE OFICIO del Contrato N° 042-2019-GA-GM-A-MPMN, y de la Adjudicación Simplificada N° 013-2019-OEC/MPMN-2, más aún si consideramos que el contratista no inició la Ejecución de la Prestación;

Que, mediante Informe Legal N° 0959-2019-GAJ/GM/MPMN, de fecha 27 de Diciembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión Procedente que mediante Resolución de Alcaldía, se Declare la Nulidad de Oficio del Contrato N° 042-2019-GA-GM-A-MPMN, Adjudicación Simplificada N° 013-2019-OEC/MPMN-2, de fecha 05 de Septiembre del año 2019, para la Contratación del Servicio de Alquiler de



"AÑO DE LA UNIVERSIALIZACIÓN DE LA SALUD"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Tractor sobre Orugas de 190 a 240 HP, incluye Operador, Maquina Seca, para el Proyecto: "Mejoramiento de Pistas y Veredas en las Avenidas El Paraíso, José Carlos Mariátegui y Avenida 1 de la Junta Vecinal Los Pioneros del C.P. San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua". Toda vez que contiene vicio trascendental con causal de Nulidad al haberse trasgredido la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, y en uso de sus Facultades y Atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Contrato N° 042-2019-GA-GM-A-MPMN-Adjudicación Simplificada N° 013-2019-OEC/MPMN-2, de fecha 05 de Septiembre del 2019, toda vez que contiene vicio Trascendental con Causal de Nulidad, al haberse trasgredido la Normativa de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE, que con Informe Técnico se remita el Expediente del Contrato N° 042-2019-GA-GM-A-MPMN-Adjudicación Simplificada N° 013-2019-OEC/MPMN-2, todos los actuados, al Tribunal de Contrataciones del Estado, todo ello de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTICULO TERCERO.- REMÍTASE, Copias Fedateadas del Expediente Contrato N° 042-2019-GA-GM-A-MPMN – Adjudicación Simplificada N° 013-2019-OEC/MPMN-2, todos los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, para el inicio de las acciones Civiles, Penales y/o Administrativas correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, el Presente Acto Resolutivo a la **EMPRESA FORCAT SERVICIOS Y MAQUINARIAS E.I.R.L.**, y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, para su conocimiento y fines por corresponder.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE

